

FOLLETO INFORMATIVO DE:

ACURIO VENTURES FUND III, FCR

Agosto 2023

El presente folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el Documento de Datos Fundamentales del Inversor, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será ACURIO VENTURES FUND III, FCR (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a All Iron Ventures, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143 y domicilio social en calle Gran Vía 2, 8D, 48001 Bilbao (Bizkaia) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I. El Depositario está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de

las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte, S.L.
Calle Ercilla, 24, 48011 Bilbao
NIF B79104469
R.O.A.C. número S0692

Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España
Calle de Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid
NIF W0011117I
Registro de entidades depositarias de la
CNMV número 240

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** (el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao (Bizkaia).

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, el inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del presente folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y, a su vez, la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

2.4 **Características sociales y/o medioambientales**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

3. **PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 **Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo**

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida

en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente ciento cincuenta (150) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil (100.000,00€) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que la legislación vigente lo permita).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

3.2 **Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Asimismo, a lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en Euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Partícipe Posterior (a excepción de aquellos Partícipes que (a) suscriban Participaciones de Clase A o (b) suscriban su Compromiso de Inversión antes del 30 de septiembre de 2023) vendrá obligado a abonar a los Partícipes e Inversores existentes en los Fondos Paralelos una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C (sin perjuicio de otras Participaciones que la Sociedad Gestora pueda crear), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito en el presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Los potenciales inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos potenciales inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Requisitos adicionales
A	100.000,00€ (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los	(i) la Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y Personas Relacionadas, los Venture Advisors, así como (ii) los

	requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Stakeholders Clave, en este último caso, hasta un importe que no puede ser superior al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales
B	25.000.000,00€ o más	N/A
C	100.000,00€ (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de menos de 25.000.000,00€

La Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora, así como sus Afiliadas y Personas Relacionadas, mantendrán un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos de, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, no se establece un importe mínimo a invertir en cada uno de los Fondos Paralelos, pudiendo estar el Compromiso de Inversión invertido, en su totalidad, en uno de los Fondos Paralelos, a discreción de la Sociedad Gestora.

4.3 **Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Praelación**").

4.4 **Política de distribución de resultados**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cinco (5) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba

afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de cada clase de Participaciones previstos en el Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un euro (1€).

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la ya citada Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos,

se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en compañías de base tecnológica en el ámbito digital (comúnmente denominadas startups), con un enfoque agnóstico en lo sectorial, tanto en modelos dirigidos a consumidores (B2C, C2C) como a empresas (B2B) e híbridos (B2B2C), y preferentemente con modelos de negocio probados y generadores de ingresos, así como eficientes en el consumo de capital.

El foco principal de inversión inicial será en las denominadas rondas semilla y series A.

Asimismo, el Fondo podrá igualmente realizar inversiones de forma más puntual en fase *pre-revenue*, y en las denominadas rondas series B y posteriores.

El Fondo realizará sus Inversiones generalmente en Sociedades Participadas con la aspiración de operar internacionalmente y de convertirse en líderes en su segmento.

El Fondo tiene un enfoque de inversión principalmente europeo, pero se podrán realizar inversiones en cualquier país o jurisdicción.

De conformidad con la anterior, el Fondo tiene como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado en Europa, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa, con atención especial a empresas de nacionalidad española o cuyo centro de operaciones o de negocio se encuentre situado en España.

7.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones establecidas en la LECR, el Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, pudiendo invertir hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que únicamente aplicarán las limitaciones de diversificación establecidas en la LECR.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos a favor de otras entidades y, en el supuesto de que dichas entidades sean potenciales Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación. A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Asimismo, el Fondo podrá conceder otros tipos de financiación de conformidad con la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para

cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento no exceda de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el Reglamento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvencción o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma)

razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

10. **PRESTACIONES ACCESORIAS**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. **MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (el "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. **INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES**

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) los estados de posición en el Fondo de los Partícipes;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
 - (iii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

13. **ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Inversores en relación con el mismo (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

14. **REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS**

14.1 **Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos del Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los

Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo de conformidad con el Reglamento.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos retornos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión (incluyendo dividendos, intereses, devolución de principal, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho), o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a la suma de (i) el Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido y (ii) los importes solicitados a los Partícipes y desembolsados al Fondo y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión o cualesquiera gastos del Fondo;
- (b) aquellos importes derivados de préstamos convertibles a potenciales Sociedades Participadas y que en última instancia no sean objeto de conversión; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas que exceda el ciento veinticinco por ciento (125%) de los Compromisos Totales.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.5 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente

no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.3 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas.

Si al final de los periodos de cuatro años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (e) y (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo en lo que respecta a los párrafos (a), (b) y (c) anteriores).

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga), la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones; y
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual correspondiente a cada Inversión será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, a la parte proporcional del Capital Neto Invertido asignable a cada clase de Participaciones en función de los Compromisos de Inversión que representan.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión	
	Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la terminación del Periodo de Inversión	Tras la finalización del Periodo de Inversión
A	2%	2%
B	1,70%	1,70%
C	2%	2%

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por ajustar dichos pagos a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería del Fondo.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar, según corresponda de acuerdo con lo indicado en los apartados (a) y (b) anteriores, a partir de la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Inversión, respectivamente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o la Fecha de Inversión (según corresponda) y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30

de septiembre inmediatamente siguiente, y del último trimestre que finalizará en la fecha en que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o la fecha en que se cumpla el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Inversión (según corresponda).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA") en vigor en la Fecha de Inscripción.

15.2 Comisión de Éxito

Además, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y asesoramiento, respectivamente, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del Reglamento.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá, como gastos de establecimiento, todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (incluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-) (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Fondos Coinversores asumirán sus gastos propios, aquellos gastos que se devenguen conjuntamente se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

En todo caso, el Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a seiscientos mil (600.000,00€) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 **Gastos Operativos**

El Fondo asumirá todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión al Fondo (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

16.3 **Comisión de Depositaria**

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros treinta (30) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma siete por ciento (0,07%) anual; y
- (b) por encima de treinta (30) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cinco por ciento (0,05%) anual;

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de veinte mil (20.000,00€) euros.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE

ACURIO VENTURES FUND III, FCR

INDICE

ARTÍCULO	PÁGINA
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO	4
1. Definiciones.....	4
2. Denominación y régimen jurídico	4
3. Objeto	4
4. Duración del Fondo	4
CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN	5
5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	5
CAPÍTULO 3 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	12
6. La Sociedad Gestora.....	12
7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del fondo.....	12
8. El Comité de Inversiones	15
9. El Comité de Supervisión.....	16
CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	17
10. conflictos de interés.....	17
11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora.....	18
12. Salida de Ejecutivos Clave	20
CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES	21
13. Características generales y forma de representación de las Participaciones	21
14. Valor liquidativo de las Participaciones	22
15. Derechos económicos de las Participaciones	23
CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	25
16. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	25
17. Incumplimiento por parte de un Partícipe	27
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	29
18. Régimen de Transmisión de Participaciones.....	29
19. Reembolso de Participaciones.....	31
CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	31
20. Política general de Distribuciones	31
21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	35
CAPÍTULO 9 AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	35

22. designación de depositario	35
23. Designación de Auditores	36
24. Información a los Partícipes	36
25. Reuniones de Partícipes.....	36
CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES.....	37
26. Modificación del Reglamento de Gestión	37
27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	38
28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	39
29. Obligaciones de confidencialidad	40
30. Acuerdos individuales con Partícipes.....	42
31. Prevención de Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo	43
32. FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA	43
33. Ley aplicable y jurisdicción competente	45
34. Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad.....	45

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento conforme se indica en el **Anexo I** o en el propio texto del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación ACURIO VENTURES FUND III, FCR se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

4. DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá extenderse, hasta un máximo de quince (15) años, de la siguiente manera:

- (i) por un periodo (1) periodo adicional de hasta dos (2) años, a decisión discrecional de la Sociedad Gestora;
- (ii) por otros dos (2) periodos consecutivos adicionales de un (1) año cada uno, cada uno de ellos con la previa aprobación del Comité de Supervisión; y
- (iii) por un (1) periodo de un (1) año adicional con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes derecho de separación.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre Inicial.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN

5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión y siempre con sujeción a la calidad de las oportunidades de inversión originadas.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de inversión y desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial que podrá ampliarse por un periodo adicional de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora;
- (b) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción en la que, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión; o
- (c) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción al previo consentimiento del Comité de Supervisión, mediante notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 16.2 del presente Reglamento,

el "**Periodo de Inversión**".

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el referido Artículo 16.2.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora valorará caso por caso la posibilidad de tener presencia activa o como mero observador en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán a lo largo de la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y podrán incluir, a título enunciativo, pero no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de

recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo tiene un enfoque de inversión principalmente europeo, pero se podrán realizar inversiones en cualquier país o jurisdicción.

De conformidad con la anterior, el Fondo tiene como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado en Europa, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa, con atención especial a empresas de nacionalidad española o cuyo centro de operaciones o de negocio se encuentre situado en España.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en compañías de base tecnológica en el ámbito digital (comúnmente denominadas *startups*), con un enfoque agnóstico en lo sectorial, tanto en modelos dirigidos a consumidores (B2C, C2C) como a empresas (B2B) e híbridos (B2B2C), y preferentemente con modelos de negocio probados y generadores de ingresos, así como eficientes en el consumo de capital.

El foco principal de inversión inicial será en las denominadas rondas semilla y series A. Asimismo, el Fondo podrá igualmente realizar inversiones de forma más puntual en fase *pre-revenue*, y en las denominadas rondas series B y posteriores.

El Fondo realizará sus Inversiones generalmente en Sociedades Participadas con la aspiración de operar internacionalmente y de convertirse en líderes en su segmento.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones establecidas en la LECR, el Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, pudiendo invertir hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que únicamente aplicarán las limitaciones de diversificación establecidas en la LECR.

5.3.4 *Financiación de las Sociedades Participadas*

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

El Fondo también podrá conceder otros tipos de financiación de conformidad con la LECR.

5.3.5 *Financiación ajena del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento no exceda de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Reglamento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria

del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvencción o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución, y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores de los Fondos Paralelos o a terceros inversores.

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente decidir la constitución de vehículos de inversión específicos a efectos de posibilitar la coinversión de los inversores de los Fondos Paralelos o terceros inversores en una o varias oportunidades de coinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Las oportunidades de coinversión se asignarán de forma general entre inversores de los Fondos Paralelos en el orden de prelación y en las condiciones establecidas a continuación, pudiendo la Sociedad Gestora ofrecer, a su discreción, hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) de cada oportunidad de coinversión, en primer lugar, a terceros coinversores que tengan carácter estratégico:

- (i) en primer lugar, a los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en dicha clase de Participaciones (salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo), estando este derecho de coinversión exento del pago de comisión de gestión y comisión de éxito.

En el supuesto de que algún Partícipe que ostente Participaciones de Clase B no ejerza en todo o parte su derecho de asignación proporcional conforme a lo anterior, el porcentaje restante podrá ser ofrecido al resto de Partícipes que ostenten Participaciones de Clase B antes de proceder con el literal (ii) siguiente;

- (ii) en segundo lugar, a los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A, a prorrata de su participación en dicha clase de Participaciones (salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo) estando este derecho de coinversión exento del pago de comisión de gestión y comisión de éxito; y

En el supuesto de que algún Partícipe que ostente Participaciones de Clase A no ejerza, en todo o en parte, su derecho de asignación proporcional conforme a lo anterior, el porcentaje restante podrá ser ofrecido al resto de Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A antes de proceder con el literal (iii) siguiente; y

- (iii) en tercer lugar, a los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase C a prorrata de su participación en dicha clase de Participaciones (salvo que la

Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo), estando este derecho de coinversión exento del pago de comisión de gestión, pero sujeto al pago de una comisión de éxito equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios que genere la inversión, o, en caso de que la inversión alcance una valoración igual o superior a dos coma cinco (2,5) veces el importe invertido, una comisión de éxito equivalente al veinticinco por ciento (25%) de dichos beneficios.

En el supuesto de que algún Partícipe que ostente Participaciones de Clase C no ejerza, en todo o en parte, su derecho de asignación proporcional conforme a lo anterior, el porcentaje restante podrá ser ofrecido al resto de Partícipes que ostenten Participaciones de Clase C antes de proceder con el literal (iv) siguiente; y

- (iv) por último, en el caso que, de acuerdo con lo anterior, los Partícipes no hayan aceptado la asignación de una oportunidad de coinversión en su totalidad, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el importe restante de la oportunidad de coinversión a su discreción, incluyendo a uno o varios terceros.

Cuando en los párrafos anteriores se hace referencia a Partícipes de una u otra clase, dicha referencia deberá interpretarse, según corresponda, como una referencia a los Inversores.

Adicionalmente, los inversores de los Fondos Paralelos que participen en una coinversión de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores estarán sujetos al pago de una comisión de suscripción equivalente al tres por ciento (3%) del importe invertido por cada Partícipe en la oportunidad de coinversión en cuestión, que deberá ser abonada en el momento de realización de la concreta coinversión.

5.5 Fondos Coinversores

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y en los que se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones, así como la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores.

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales agregados y participarán en las mismas inversiones y desinversiones al mismo tiempo, y en términos sustancialmente similares.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de la coinversión serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo los costes y gastos específicos de un Fondo Coinversor en particular, que serán asumidos por dicho Fondo Coinversor. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión

suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores, en vigor en cada momento, deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Inversores sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la duración del Fondo) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de las coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Coinversores.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores y, al mismo tiempo, satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en los Fondos Coinversores, el establecimiento de un Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Inversores durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Inversores) será distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos serán distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 3 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. **LA SOCIEDAD GESTORA**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7. **REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO**

7.1 **Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga), la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones; y
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual correspondiente a cada Inversión será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, a la parte proporcional del Capital Neto Invertido asignable a cada clase de Participaciones en función de los Compromisos de Inversión que representan.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión	
	Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la terminación del Periodo de Inversión	Tras la finalización del Periodo de Inversión

A	2%	2%
B	1,70%	1,70%
C	2%	2%

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por ajustar dichos pagos a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería del Fondo.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar, según corresponda de acuerdo con lo indicado en los apartados (a) y (b) anteriores, a partir de la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Inversión, respectivamente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o la Fecha de Inversión (según corresponda) y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, y del último trimestre que finalizará en la fecha en que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o la fecha en que se cumpla el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Inversión (según corresponda).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA") en vigor en la Fecha de Inscripción.

7.2 Comisión de Éxito

Además, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y asesoramiento, respectivamente, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está

exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

7.3 **Otras remuneraciones**

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo remuneraciones distintas de las mencionadas anteriormente.

7.4 **Otros gastos del Fondo**

7.4.1 *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá, como gastos de establecimiento, todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (incluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-) (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Fondos Coinversores asumirán sus gastos propios, aquellos gastos que se devenguen conjuntamente se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

En todo caso, el Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a seiscientos mil (600.000,00€) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 *Gastos Operativos*

El Fondo asumirá todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión al Fondo (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos

operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

8. EL COMITÉ DE INVERSIONES

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por una mayoría de miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora, así como, en su caso, por una minoría de personas reconocidas dentro de la industria del venture capital designados por la Sociedad Gestora a su discreción.

8.2 Funcionamiento

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha delegado en el Comité de Inversiones las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora siendo el responsable último de dichas decisiones, las ejecutará directamente o a través de sus representantes designados o apoderados, según sea el caso. Mediante la correspondiente reunión del Consejo de administración de la Sociedad Gestora, dichas decisiones/acciones podrán ser modificadas, y deberán ser reflejadas/refrendadas y aprobadas en consecuencia. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

El Comité de Inversiones estará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros asistan a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará los acuerdos por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones dispondrá de un (1) voto y no habrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en las correspondientes actas, que incluirán el detalle de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto a los asuntos sometidos a la aprobación de dicha comisión.

La presencia física de los miembros no será necesaria para la válida celebración del Comité de Inversiones, por lo que las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia,

teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a los asistentes comunicarse simultáneamente entre sí.

9. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

Formarán parte del Comité de Supervisión los representantes de los cinco (5) Partícipes y/o Inversores con mayores Compromisos de Inversión en el Fondo y/o Compromisos de Inversión de los Inversores en los Fondos Coinversores. En caso de que existan Partícipes y/o Inversores con el mismo Compromiso de Inversión en el Fondo y/o Compromiso de Inversión de los Inversores en los Fondos Coinversores se atenderá a la fecha de suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo y/o Compromiso de Inversión de los Inversores en los Fondos Coinversores, teniendo prioridad aquel Partícipe o Inversor que hubiese suscrito su Compromiso de Inversión en el Fondo o Compromiso de Inversión de los Inversores en el correspondiente Fondo Coinversor con anterioridad.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con respecto a la Política de Inversión, potenciales sectores de inversión, diversificación, financiación y rentabilidad de los Fondos Paralelos;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando así lo considere necesario, con, al menos, diez (10) días de antelación, salvo acuerdo unánime de los integrantes del Comité de Supervisión en sentido contrario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por

la Sociedad Gestora si así lo solicitaran, al menos, tres (3) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán igualmente emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés relacionado con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, salvo, en su caso, en el caso de los independientes que recibirán unas dietas por asistencia.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente. Aquellos Partícipes o miembros de

cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

A efectos aclaratorios, los siguientes supuestos serán considerados conflictos de interés y el Fondo no deberá llevar a cabo dichas transacciones a menos que se cuente de forma expresa con el visto bueno previo del Comité de Supervisión:

- (a) la inversión junto con Vehículos Anteriores, salvo con las excepciones previstas a continuación;
- (b) la venta o la compra de activos o valores al Fondo, o desde el mismo, por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión;
- (c) la inversión en empresas en las que la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión sean titulares de cualquier participación o interés; o
- (d) la inversión (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR) en Sociedades Participadas que sean Afiliadas de la Sociedad Gestora;

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Asimismo, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora siga los procedimientos internos necesarios, no se considerará conflicto de interés a los efectos del presente Reglamento y no será necesario someter al Comité de Supervisión, la inversión por parte del Fondo en entidades en las que Vehículos Anteriores ostenten una participación, siempre y cuando dicha participación sea inferior al cinco por ciento (5%) y cuando la ronda de inversión en la que participa el Fondo sea liderada por un tercero ajeno a la Sociedad Gestora o el Fondo.

Aquellos Partícipes e Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con el mismo, y sus votos y Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Inversores no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

11. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS COMISIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada ante la CNMV junto con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad

Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar la sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes casos:

11.2.1 *Cese con Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento a instancia de los Partícipes e Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) la pérdida del régimen regulatorio del Fondo y/o de la Sociedad Gestora; o
- (b) la conducta dolosa, negligencia grave, fraude, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora y/o de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, cuando dicha conducta haya sido probada mediante resolución firme por la jurisdicción que corresponda y produzca un daño financiero o reputacional significativo para el Fondo ("**Causa**").

En el supuesto de cese con Causa de la Sociedad Gestora, (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a devengar Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado; y (ii) la Sociedad Gestora únicamente tendrá derecho a recibir cualquier cantidad en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 siguiente, pero sólo en relación con aquellas Distribuciones de ingresos recibidos por el Fondo como consecuencia de las Inversiones que hubiese realizado el Fondo con anterioridad a la fecha de cese de la Sociedad Gestora (incluyendo, a efectos aclaratorios, los ingresos recibidos por su desinversión), independientemente de que tales Distribuciones tengan lugar con posterioridad a la fecha de cese.

11.2.2 *Cese sin Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento con posterioridad a la fecha del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo (i) la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de cese; (ii) una indemnización equivalente a las cantidades que hubiera tenido derecho a recibir en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de cese en concepto de Comisión de Gestión; y (iii) cualquier cantidad en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 siguiente, pero únicamente en relación con aquellas Distribuciones de ingresos recibidos por el Fondo como consecuencia de aquellas Inversiones que hubiese realizado el Fondo con anterioridad a la fecha de cese de la Sociedad Gestora (incluyendo, a efectos aclaratorios, los ingresos recibidos por su desinversión), independientemente de que tales Distribuciones tengan lugar con posterioridad a la fecha de cese.

11.3 **Solicitud de sustitución en caso de cese**

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese con o sin Causa o de cese como resultado de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en el presente Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes (en caso de cese con Causa), Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en caso de cese sin Causa) o Supuesto de Insolvencia, si no se nombra ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) días laborables mencionado anteriormente, el Fondo se liquidará de acuerdo con el presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

12. **SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE**

12.1 **Suspensión de las Inversiones**

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones, salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas por el Comité de Inversiones o que cuenten con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo (incluida la Comisión de Gestión) (la "**Suspensión de las Inversiones**").

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora someterá a la decisión del Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención al: (i) nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente; o por (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, puedan adoptar en su caso la decisión de cesar con Causa a la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no adoptasen la decisión anterior (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con las actividades que son propias del Fondo.

12.2 Nombramiento de Ejecutivos Clave

Finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, podrá nombrar a nuevos ejecutivos clave que sustituyan a los anteriores, en cuyo caso, el ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave, así como nombrar Ejecutivos Clave adicionales.

CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES

13. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C (sin perjuicio de otras Participaciones que la Sociedad Gestora pueda crear), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los potenciales inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos potenciales inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Requisitos adicionales
A	100.000,00€ (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	(i) la Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y Personas Relacionadas, los Venture Advisors, así como (ii) los Stakeholders Clave, en este último caso, hasta un importe que no puede ser superior al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales
B	25.000.000,00€ o más	N/A
C	100.000,00€ (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de menos de 25.000.000,00€

La Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora, así como sus Afiliadas y Personas Relacionadas, mantendrán un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos de, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, no se establece un importe mínimo a invertir en cada uno de los Fondos Paralelos, pudiendo estar el Compromiso de Inversión invertido, en su totalidad, en uno de los Fondos Paralelos, a discreción de la Sociedad Gestora.

14. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones

de gestión de cada clase de Participaciones previstos en el presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 17 y 18, respectivamente.

15. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 17, 20.1 y 20.4 del presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales correspondientes a cada una de las clases de Participaciones que haya suscrito cada uno de ellos. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes serán distribuidos de conformidad con lo siguiente, en función de la clase de Participaciones que hubieran suscrito y de manera independiente para cada una de ellas:

- (1) con respecto a aquellas cantidades asignadas a los titulares de Participaciones de Clase A, un cien por cien (100%) a cada uno de dichos Partícipes;
- (2) con respecto a aquellas cantidades asignadas a cada uno de los titulares de Participaciones de Clase B y titulares de Participaciones de Clase C:
 - (a) en primer lugar, a dicho Partícipe hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;

- (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho Partícipe hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto anterior:
 - (i) en primer lugar, un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (2)(a) anterior respecto de dicho Partícipe a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de esta letra (2)(c)(i)); y
 - (ii) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a dicho Partícipe, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente; y
- (d) una vez se cumpla el supuesto anterior:
 - (i) en primer lugar, un veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (2)(a) anterior respecto de dicho Partícipe a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de esta letra(2)(d)(i)); y
 - (ii) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un setenta y cinco por ciento (75%) a dicho Partícipe.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 **Obligación de Reintegro**

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por

dichos Partícipes o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo los referidos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad Gestora y los Partícipes de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso, dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente ciento cincuenta (150) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil (100.000,00€) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que la legislación vigente lo permita).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe, al menos, diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en Euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

La Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita a los Partícipes, podrá decidir, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes e Inversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de formalizar Inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

16.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 del presente Reglamento, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Partícipe Posterior (a excepción de aquellos Partícipes que (a) suscriban Participaciones de Clase A o (b) suscriban su Compromiso de Inversión antes del 30 de septiembre de 2023) vendrá obligado a abonar a los Partícipes e Inversores existentes en los Fondos Paralelos una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta

la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes e Inversores anteriores de los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Fondos Paralelos.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por vehículos propiedad directa o indirecta del Instituto de Crédito Oficial (ICO), la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria, pero tampoco tendrán derecho a recibir Compensación Indemnizatoria.

16.4 **Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación**

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17. **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento (esto es, el día siguiente a la Fecha Límite de Desembolso establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la Fecha Límite de Desembolso establecida en la Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio del devengo del interés de demora en los términos indicados anteriormente), el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualesquiera de las siguientes alternativas o una combinación de las mismas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones, a su discreción, a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas. En el supuesto de que alguno de los anteriores no ejercitase su derecho, se ofrecerán al resto de Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los potenciales inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

18. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no denegará injustificadamente, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

18.2 Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad Gestora podrá a su discreción, en su caso, ofrecer un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones a favor del Fondo, otros Partícipes o terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas). En caso de

ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones y dicha Transmisión se realizará conforme al valor liquidativo inmediatamente posterior a la liquidación o fallecimiento del titular, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, letras (a) y (b).

18.3 Solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora

Los Partícipes podrán comunicar a la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita, su intención de transmitir la totalidad de su participación en el Fondo, solicitando, a su vez, a la Sociedad Gestora en dicha comunicación, en su caso, su asistencia en el proceso de búsqueda de uno o varios compradores.

En este sentido, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por poner en contacto al Partícipe transmitente con potenciales interesados en la adquisición de su participación en el Fondo (ya sean otros Partícipes del Fondo o terceros inversores). A efectos aclaratorios, dicha declaración de intenciones por parte de la Sociedad Gestora no podrá tomarse como garantía de resultado satisfactorio en relación con la Transmisión de las Participaciones del Fondo.

18.4 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.4.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**").

18.4.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.4.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se

producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.4.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.4.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.4.5 Gastos

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o a los asesores legales del Fondo y/o de la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

19. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Con la excepción establecida en el Artículo 17 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

El valor de la Participación a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables calculada conforme a lo dispuesto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de Participaciones en circulación.

CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

20. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cinco (5) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la Comisión de Gestión (y, en todo caso, con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Jurisdicción No Cooperativa.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si un Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe en cuestión no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a Impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Partícipes, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos, anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que, en ningún caso, podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Partícipe pusiese al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española, o no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal, o, en su caso el del Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

20.4 **Reciclaje**

A los efectos del presente Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos retornos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión (incluyendo dividendos, intereses, devolución de principal, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho), o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a la suma de (i) el

Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido y (ii) los importes solicitados a los Partícipes y desembolsados al Fondo y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión o cualesquiera gastos del Fondo;

- (b) aquellos importes derivados de préstamos convertibles a potenciales Sociedades Participadas y que en última instancia no sean objeto de conversión; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas que exceda el ciento veinticinco por ciento (125%) de los Compromisos Totales.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán, por tanto, los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.3 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las

Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 siguiente, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas.

Si al final de los periodos de cuatro años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (e) y (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo en lo que respecta a los párrafos (a), (c) y (d) anteriores).

21. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 9 AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

22. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores,

efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

23. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

24. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) los estados de posición en el Fondo de los Partícipes;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
 - (iii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

25. REUNIONES DE PARTÍCIPES

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente y/o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados,

Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción del acuerdo en cuestión, deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con el presente Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de Inversores en los Fondos Coinversores en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Inversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En este sentido, el acuerdo de coinversión con los Fondos Coinversores debe incluir la obligación de los Fondos Coinversores de mantener una reunión de Inversores si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

26. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Este Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad

Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (a efectos aclaratorios, en el supuesto en que algún Partícipe no se hubiese pronunciado en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción del correspondiente escrito de solicitud de aprobación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento de conformidad con lo anterior, se considerará que dicho Partícipe aprueba la correspondiente propuesta de modificación).

No obstante, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir aquellas modificaciones que se deriven de la sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en el Artículo 11.1 del presente Reglamento;
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o que sean requeridas por la autoridad competente;
- (d) introducir modificaciones a efectos de sustituir los proveedores de servicios del Fondo; o
- (e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes.

27. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;

- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que, en su caso, existieran en relación con el reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

28. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus accionistas, administradores, directivos o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión), agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán

exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, siempre y cuando dicha conducta haya sido considerada probada por la autoridad judicial competente.

28.2 **Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus accionistas, administradores, directivos o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión), agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, siempre y cuando dicha conducta haya sido considerada probada por la autoridad judicial competente.

29. **OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD**

29.1 **Información Confidencial**

A los efectos de este Artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con una Sociedad Participada constituye Información Confidencial cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 **Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1 anterior, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial a nivel del Fondo (y no de las Sociedades Participadas):

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación de este Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con este Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine para su mera inspección.

29.4 Uso de información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre de ningún Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento del Partícipe en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá divulgar información del Partícipe en los siguientes supuestos:

- (a) a otros Partícipes del Fondo, el nombre y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe;
- (b) a los asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquella información descrita en el Artículo 5.3.5 del presente Reglamento);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y
- (f) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

30. **ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Inversores en relación con el mismo (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en la medida en que lo permita el presente Reglamento de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento);
- (b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión, u órganos consultivos similares;
- (c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe o Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual; (ii) cualquier Información Confidencial; o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del presente Reglamento que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el Acuerdo Individual se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o Inversor;

- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe o Inversor;
- (e) cualquier derecho otorgado a un Partícipe o Inversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
- (f) cualquier derecho relativo a (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías;
- (g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe o Inversor, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales;
- (h) cuando el Acuerdo Individual sea suscrito con un inversor público, ya sea de ámbito local, regional, nacional o internacional; y
- (i) cuando el Acuerdo Individual responde a razones específicas de carácter legal, fiscal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes o Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de ello acuerdo aquellos Partícipes o Inversores sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio.

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

31. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia, dando cumplimiento a la legislación aplicable.

32. FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA

32.1 FATCA

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, el Fondo podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para el Fondo de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Partícipes que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española).

En caso de que el Partícipe no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para el Fondo o cualquier otro Partícipe pueda derivarse de dicho incumplimiento.

32.2 **Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")**

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. A tal fin, los Partícipes se comprometen a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta les requiera razonablemente de acuerdo con las Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, los Partícipes asumen que, si no remiten a la Sociedad Gestora la información solicitada en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente

previstas o a requerir al Partícipe en cuestión su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra el Fondo como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA y/o Normativa CRS-DAC Española por parte de un Partícipe correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

33. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación común española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao (Bizkaia).

34. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO 1 DEFINICIONES

Acuerdo Partícipes Extraordinario	de	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes e Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora e Inversores en mora, se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Inversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);
Acuerdo Individual		tiene el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento;
Acuerdo Ordinario de Partícipes		significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes e Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Partícipes e Inversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora e Inversores en mora se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Inversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);
Acuerdo de Suscripción		significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo;

Afiliada	significa cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y al artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;
Audidores	significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento;
Capital Neto Invertido	significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos o un " <i>re-cap</i> " en la Sociedad Participada en cuestión (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en dicha Sociedad Participada), no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de la distribución o " <i>re-cap</i> "); o (ii) totalmente amortizadas;
Causa	tiene el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento;
Certificado de Residencia Fiscal	significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
Comisión de Éxito	significa la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento;

Comisión de Gestión	significa la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;
Comité de Inversiones	significa el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento;
Comité de Supervisión	significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento;
Compensación Indemnizatoria	significa la compensación por la suscripción posterior de Participaciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento;
Compromiso(s) de Inversión	significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento;
Compromiso(s) de Inversión de los Inversores	significa el importe que cada uno de los Inversores se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción del Inversor;
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	significa, en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.5 del presente Reglamento;
Compromisos Totales	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento;

Compromisos Totales de los Inversores	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento;
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Inversores en cada momento;
Coste de Adquisición	significa el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento;
Costes por Operaciones Fallidas	significa cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso, en relación con propuestas de inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo;
Día Hábil	significa todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Bilbao (Bizkaia);
Depositario	<p>significa aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV.</p> <p>Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I. Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240;</p>

Distribución(es)	significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes;
Distribuciones Temporales	significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento;
Ejecutivos Clave	son D. Ander Michelena, D. Hugo Fernández-Mardomingo, D. Diego Recondo y Dña. Kate Cornell, o aquellos ejecutivos que los sustituyan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento;
EURIBOR	significa tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters;
FATCA	significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjera) (" IGA "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;

Fecha de Cierre Final	significa la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre que tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión);
Fecha de Cierre Inicial	significa la fecha en que un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, o una Afiliada de ésta suscriba Participaciones en el Fondo;
Fecha de Inscripción	significa la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro administrativo de la CNMV;
Fecha de Inversión	significa, en relación con cada Inversión, la fecha en la que el Fondo formalice la Inversión en la Sociedad Participada en cuestión;
Fecha del Primer Desembolso	significa, en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez y que coincidirá con la Fecha Límite de Desembolso de la primera Solicitud de Desembolso;
Fecha Límite de Desembolso	significa la fecha en que los Partícipes deban atender cada Solicitud de Desembolso;
Fondo	ACURIO VENTURES FUND III, FCR;
Fondos Coinversores	significa cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas <i>vis a vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento. Los Fondos Coinversores se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Inversores;
Fondos Paralelos	significa conjuntamente el Fondo y los Fondos Coinversores;

Gastos de Establecimiento	tiene el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 0 del presente Reglamento;
Información Confidencial	tiene el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento;
Ingresos Derivados de las Inversiones	significa cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a título enunciativo, los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7 del presente Reglamento (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), pero excluyendo cualquier ingreso percibido de coinversores en relación con coinversiones realizadas de conformidad con el presente Reglamento;
Inversión(es)	significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos;
Inversor(es)	significa los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores;
Inversiones a Corto Plazo	significa inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio;
Inversiones Complementarias	significa inversiones adicionales (<i>follow-on</i>), realizadas directa o indirectamente en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada);

Invest Europe

significa *Invest Europe: The Voice of Private Capital* (anteriormente, *European Private Equity and Venture Capital Association*);

Jurisdicción No Cooperativa

significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas;

LECR

significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado;

Miembros del Equipo de Gestión

significa las personas distintas de los Ejecutivos Clave que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección;

Normativa CRS-DAC Española

significa el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);

Nueva Sociedad Gestora

tiene el significado previsto en el Artículo 6 del presente Reglamento;

OCDE	significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
Otras Obligaciones de Información	tiene el significado previsto en el Artículo 32.2 del presente Reglamento;
Participaciones	significa las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C, así como cualquier otra clase de Participaciones creada por la Sociedad Gestora;
Participaciones de Clase A	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones de Clase B	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones de Clase C	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones Propuestas	tiene el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento;
Partícipe(s)	significa cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación del mismo por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subroga en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;
Partícipe en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento;

Partícipe Posterior	significa aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (excepto en el supuesto en que dicho inversor adquiriera la condición de Partícipe en virtud de una Transmisión de conformidad con el Artículo 18 del presente Reglamento), así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo);
Periodo de Colocación	significa el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;
Periodo de Inversión	tiene el significado previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento;
Persona	significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica;
Persona(s) Relacionada(s)	significa, con respecto a una persona física, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, o cualquier otro miembro de la familia hasta el tercer grado;
Política de Inversión	significa la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento;
Porcentajes de Comisión de Gestión	tiene el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;
Primer Retorno Preferente	significa un importe equivalente a uno coma veinticinco (1,25) veces el Compromiso de Inversión de cada Partícipe;
Reglamento o Reglamento de Gestión	significa el presente Reglamento de Gestión del Fondo, tal y como éste se modifique en cada momento;

Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento;
Salida de Ejecutivos Clave	significa, durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en los que dos (2) de los cuatro (4) Ejecutivos Clave, cualesquiera de ellos, dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora;
Segundo Retorno Preferente	significa un importe equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el Compromiso de Inversión de cada Partícipe;
SFDR	tiene el significado establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento;
Sociedad Gestora	significa ALL IRON VENTURES, SGEIC, S.A., entidad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143, con domicilio social en calle Gran Vía 2, 8D, 48001 Bilbao (Bizkaia);
Sociedades Participadas	significa cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual el Fondo ostenta una Inversión;
Solicitud de Desembolso	significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento;
Stakeholders Clave	significa Partícipes que tengan una relación profesional estrecha y relevante a los efectos del Fondo con los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión, quedando dicha consideración a la discreción de la Sociedad Gestora;

Supuesto de Insolvencia	significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados;
Transmisión o Transmisiones	tiene el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento;
Últimos Beneficiarios del Partícipe	tiene el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento;
Valor o Valoración	significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior;
Vehículos Anteriores	significa aquellas sociedades o vehículos en que los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión hayan estado involucrados en los dos (2) años anteriores a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo; y

Venture Advisor(s)

significa cualquier Persona que la Sociedad Gestora determine a su discreción que:

- (a) tenga experiencia contrastada el ámbito emprendedor y/o en sectores de interés para la Sociedad Gestora;
- (b) colabore de forma puntual con la Sociedad Gestora en la originación y análisis de oportunidades de inversión, análisis sectorial y/o actividades similares; o
- (c) tenga una relación estrecha con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial;
5. Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones;
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas;
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo;
10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, los Partícipes o las Inversiones;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión del Fondo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;
21. En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado y, por tanto, el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo, los cuales pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso;
23. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos del Fondo en general;
24. El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora, y a sus respectivas Afiliadas, por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;
25. Los Partícipes pueden ser obligados a reembolsar ciertas Distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y determinados gastos);

26. Aunque los Partícipes Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones , además de los intereses, no se puede asegurar que esa aportación refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de la entrada de los Partícipes Posteriores en un cierre posterior;
27. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del mismo;
28. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones;
29. Las potenciales Distribuciones a los Miembros del Equipo de Gestión pueden incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir éstas; y
30. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los Compromisos Pendientes de Desembolso, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.